

RESOLUCIÓN 196

20 de junio 2000

Por la cual se expide el reglamento para la selección, incorporación y nivelación del voluntariado de las organizaciones de la Defensa Civil y se dictan otras disposiciones.

El Director General de la Defensa Civil Colombiana, en uso de sus facultades legales y especialmente los que le otorga el literal d), artículo 15, Decreto 1997 de 1998 y,

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la reestructuración de la entidad se creó como una nueva dependencia, la División de Desarrollo del Voluntariado.

Que la finalidad de esta División esta orientada a dirigir y coordinar la planeación y ejecución de programas para motivación, bienestar y desarrollo del recurso humano.

Que debido al compromiso de la entidad en las áreas de desastre, se requiere de personal especializado en Primero Auxilios, Atención Pre-Hospitalaria (APH), Búsqueda, Salvamento y Rescate, Control y Extinción de Incendios, Telecomunicaciones, Control y Manejo de Abejas, Manejo de Eventos Masivos, Gestión de Riesgos, Administración de Desastres, Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades, Manejo de Materiales Peligrosos y Radioactivos, Atención de Programas Masivos, Manejo Sicológico de un Área de Desastre, Metodología de la Instrucción, Tecnología Aplicada a las Emergencias y demás especializaciones que tengan relación con los objetivos, misión y funciones de la Defensa Civil Colombiana.

Que como corolario de lo anterior es necesario armonizar la experiencia con la capacitación y para ello es conveniente hacer una nivelación del voluntariado y por lo tanto,

RESUELVE

CAPITULO I

SELECCION

ARTICULO 1°. - **Afiliación.** Para afiliarse a una organización de Defensa Civil, se requiere:

- a) Ser persona natural mayor de 14 años, salvo lo dispuesto en otras normas o estatutos internos.
- b) Ser persona de reconocida honorabilidad y no tener ningún impedimento mental, moral, penal o policivo.
- c) Diligenciar el formato de hoja de vida y ser admitido por la Junta Directiva en sesión especial.

Para el efecto anterior, se procederá de la siguiente manera: Deberá hacerse un estudio de la hoja de vida, verificando la información, consultando si pertenece o ha pertenecido a otras asociaciones y las causas de retiro. Luego se realizará una entrevista personal que deberá efectuar el Presidente de la organización la que se enviará a la Seccional con un informe por escrito con las referencias del candidato, sustentando las razones por las cuales el aspirante es apto para ingresar.

d. Realizar el curso básico de Defensa Civil.

e) Adelantar el curso de Directivo de Organismos Operativos

Parágrafo. Reserva del derecho de admisión. La Junta Directiva se reservará el derecho de admisión, verdad sabida y buena fe guardada.

Artículo 2. Perfil. Quien aspire a pertenecer a una organización de la Defensa Civil, deberá contar con los siguientes requisitos: Ser responsable, estable emocionalmente, tener facilidad para adaptarse a cualquier ambiente de trabajo; con aptitud de servicio, capacidad de liderazgo, perseverancia, sensato, calmado y capaz de acatar normas. Igualmente, deberá ser confiable, cuidadoso, práctico, y seguro en la toma de decisiones

ARTICULO 3. - De los Civilitos y Juveniles. Los Civilitos de 7 a 14 años y los juveniles de 14 a 17 al cumplir la mayoría de edad serán incorporados dentro del escalafón en el primer nivel. Para ascender al segundo nivel se tendrá en cuenta el tiempo, la experiencia y su capacitación, reduciendo el tiempo de permanencia en el nivel básico.

CAPITULO II

NIVELACION

ARTICULO 4. Para ingresar al escalafón del voluntariado, se requiere:

a. Ser mayor de 18 años.

b. Acreditar como mínimo 5º. Grado de educación básica. Sin embargo, previo concepto del Director Seccional pueden aceptarse aquellas personas que por su talento, aptitud, conocimiento y liderazgo son de gran utilidad para la actividad operativa de la organización.

ARTICULO 5. Niveles. La permanencia en la Defensa Civil Colombiana estará clasificada en cuatro niveles a saber: Nivel I ó Básico, Nivel II ó Técnico, Nivel III ó Integral, y Nivel IV o Especializado.

ARTÍCULO 6 Nivel I ó Básico. Quien ingrese al primer nivel podrá desempeñarse:

a. Como auxiliar de voluntarios de niveles superiores en operaciones de prevención, atención de desastres y/o actividades cívico promocionales.

b. Auxiliar de Primeros auxilios en rotaciones hospitalarias

c. Y las demás que le sean asignadas por el Presidente y/o el Director Seccional.

Parágrafo. La Doctrina y Filosofía de la Defensa Civil será obligatoria en todos los niveles

ARTICULO 7. - Nivel II o Técnico. Para ingresar a este nivel deberá:

1. Demostrar excelente conducta y alto sentido de pertenencia con la corporación y la Institución.
2. Acreditar con constancias ó informes del Presidente y Vocal Operativo 500 horas de servicio en actividades de prevención, atención de desastres o cívico-promocionales en el primer nivel, así como haber permanecido en este durante tres años.
3. De los cursos relacionados en las motivaciones haber tomado como mínimo uno en el primer nivel.

ARTICULO 8.. Funciones. Quien ingrese a ese nivel podrá desempeñarse:

- a. Como directivo de Organismo Operativo de acuerdo a los estatutos.
- b. Activistas principales en operaciones de Prevención y Atención y Cívico Promocionales.
- c. Miembros principales de grupos especializados de Rescate
- d. Auxiliar de equipos, cuerdas y otros que tengan relación en salvamento y Rescate
- e. Coordinadores del voluntariado I en operaciones que el presidente o el Director Seccional considere necesario.

Parágrafo. - Los cursos podrán ser dictados por la Defensa Civil Colombiana o convalidados por ella siempre que los dicte una Institución acreditada legalmente. En todo caso, la Defensa Civil se reserva el derecho a validarlo.

ARTICULO 9. - Nivel III o Integral. Para ingresar a este nivel deberá:

1. Demostrar excelente conducta y alto sentido de pertenencia con la corporación y la Institución.
2. Acreditar con constancias ó informes del Presidente y Vocal Operativo 500 horas de servicio en actividades de prevención, atención de desastres o cívico-promocionales en el segundo nivel, así como haber permanecido en este nivel tres años.
3. De los cursos relacionados en las motivaciones haber tomado como mínimo uno en el segundo nivel.

ARTICULO 10 Funciones. Quien ingrese a este nivel deberá desempeñarse en:

1. Operaciones que el Presidente o el Director Seccional consideren indispensables.
2. Como instructor, siempre que haya adelantado el Curso Preparación Instructores (CPI)
3. Como Coordinador en áreas de desastres según las especialidades que el voluntario haya adquirido.
4. Coordinador de grupos de evaluación de daños y análisis de necesidades.

ARTICULO 11. - Nivel IV o Especializado. Para pertenecer a este nivel se requiere:

1. Demostrar excelente conducta y alto sentido de pertenencia con la corporación y la Institución.
2. Acreditar con constancias ó informes del Presidente y Vocal Operativo 500 horas de servicio en actividades de prevención, atención de desastres o cívico-promocionales en el tercer nivel, así como haber permanecido en este nivel durante tres años.
3. De los cursos relacionados en las motivaciones haber tomado como mínimo uno en el tercer nivel.

ARTICULO 12. Funciones. Quien llegue a este nivel, además de poder desempeñarse en los niveles anteriores, podrá hacerlo como planificador, instructor y asesor.

Parágrafo Los voluntarios que sean profesionales en áreas específicamente relacionadas con las funciones de la Defensa Civil como Médico, Odontólogo, Sicólogo, Ingeniero Civil, Forestal, Hidráulico, Geólogo. ; Enfermeros y demás profesionales que tengan postgrado en gestión del riesgo y administración de desastres, ingresarán directamente.

CAPITULO III

RECLASIFICACION DE LOS VOLUNTARIOS QUE SE ENCUENTRAN ACTIVOS

ARTICULO 13. Nivelación. Todo voluntario que se encuentre activo a junio de 2000 será nivelado de acuerdo a los requisitos establecidos en el capítulo II.

ARTICULO 14. Homologación. Quienes tengan de 1 a 9 años en la institución y no cumplan con requisitos de capacitación, quedarán en el primer nivel. De 10 a 19 años, en el segundo nivel y de 20 en adelante, en el tercer nivel. En este último se hará la nivelación siempre y cuando tengan como mínimo 5° grado de educación básica primaria, de lo contrario quedarán en el segundo nivel.

ARTICULO 15. Profesionales y Técnicos: Los técnicos que acrediten tres (3) años de carrera técnica que tenga relación con las funciones de la Defensa Civil Colombiana, quedarán automáticamente clasificados en nivel II. Los profesionales universitarios (con carrera de 5 años) relacionados en el Parágrafo del artículo 11, quedarán en el Nivel IV.

ARTICULO 16. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarías

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C., a los 20 días del mes de junio de 2000

Mayor General ® **ALFONSO VACCA PERILLA**

